



== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ==

==CIENTO CUARENTA Y TRES==

LIBRO II

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (9:00) nueve horas del día de hoy, lunes (11) once de octubre de (2010) dos mil diez, ANTE MI, CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ LUIS TREVIÑO MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (30) TREINTA, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en el edificio marcado con el número 2680, de la Calle Nava en la Colonia República Norte de esta ciudad, COMPARECIERON: Los señores OMAR ENRIQUE JUANGORENA BECERRA y SUSANA CASTILLO ENRIQUEZ quienes MANIFESTARON: Que tienen la voluntad de constituir, mediante este instrumento público, una SOCIEDAD MÉRCANTIL, misma que formalizan al tenor de las siguientes:-

CLAUSULAS

PRIMERA.- Que constituyen por la presente escritura, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA.- Que para el efecto, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, el cual se presenta original en este acto, dando fe de que su tenor literal, es el siguiente:-

“” AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO.- Sello impreso con el Escudo Nacional de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- AL MARGEN DERECHO.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 1906903.- EXPEDIENTE 20101906170.- FOLIO 100909191006.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28,

fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JOSE LUIS TREVIÑO MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la siguiente denominación BOMBEO, REPARACIONES Y MTTO., S.A. DE C.V.. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera, 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MONTERREY, N. L., a 09 de septiembre de 2010.-



EL DELEGADO.- LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO.
FIRMADO Y UN SELLO DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES DELEGACION EN NUEVO
LEON.- PRE RECIBO BANCARIO DE PAGO DE
CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
FEDERALES.- DERECHOS, PRODUCTOS Y
APROVECHAMIENTOS- Al margen izquierdo un impreso con el
nombre y siglas siguiente: BANCO HSBC.- NOMBRE JOSE
LUIS TREVIÑO MARTINEZ.- FECHA 09/09/2010 11:21
NUMERO DE FOLIO 903 SUCURSAL: 1138 REPUBLICA.-
LLAVE DE PAGO D9AB5FBA.- TOTAL EFECTIVAMENTE
PAGADO \$965- CLAVE DE REFERENCIA DEL DPA:
024000169.- DEPENDENCIA: 02 SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES.- CADENA DE LA
DEPENDENCIA: 01020010000001.- IMPORTE.- 965.-
CANTIDAD PAGADA 965.-"-"-.

TERCERA.- El Capital Social es el siguiente: **\$50,000.00**
(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
representada por (50) CINCUENTA acciones, con un valor
nominal de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), cada una.

ESTATUTOS SOCIALES CAPITULO I

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- La denominación de la
Sociedad será **BOMBEOS, REPARACIONES Y MTTO.**, seguida
de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE** o de las abreviaturas **S. A. DE C. V.**-

ARTICULO 2º.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA
SERA:-

- 1.- Reparación, venta, compra, renta, comodato e instalación de
equipos de bombeo, así como monitoreo de su operación y
mantenimiento preventivo, además de video-inspecciones a
pozo profundo.
- 2.- El diseño, la implantación y la operación de sistemas de
equipos de bombeo y de cualquier otro tipo relacionado al uso
de equipos de bombeo.

3.- La compra, la venta de todo tipo de accesorios, refacciones, maquinaria, equipo y artículos propios para la instalación de equipos de bombeo.

4.- Compra, venta, comercio al por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de equipos de bombeo y sus refacciones.

5.- Adquirir, construir, arrendar, operar, arrendar y administrar establecimientos propios o ajenos necesarios, convenientes o consecuentes para la realización de los fines de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en México o en el extranjero.

6.- La adquisición, la enajenación, la administración y la posesión, por cualquier título que sea, de patentes, permisos, autorizaciones, concesiones y franquicias, que sean necesarios ante las autoridades federales, estatales, municipales o ante particulares, según corresponda, para la realización de las actividades a que se refieren los incisos anteriores.

7.- La importación y la exportación de bienes y servicios; la comercialización al menudeo y al mayoreo de productos manufacturados por terceros.

8.- La adquisición, enajenación y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y en este último caso, en cuanto sean indispensables para la realización de las finalidades sociales.

9.- La explotación de concesiones o franquicias privadas, referentes a los productos de los ramos antes señalados.-

10.- Hacer toda clase de inversiones en empresas similares o de giros diversos y suscribir, comprar y vender acciones, bonos, obligaciones o valores de cualquier clase y hacer con ellos operaciones, activas o pasivas, de préstamo; o utilizar dichos valores para garantía de préstamos y en general verificar con ello toda clase de operaciones de crédito en los términos de ley.-

11.- La celebración de contratos que tengan por objeto patentes, marcas industriales y nombres comerciales, así como la adquisición de los mismos por cualquier título que sea.-

12.- Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de derechos reales y personales, que sean necesarios para su objeto social.-

13.- En general, la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de la ley que sean indispensables, provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad.



ARTICULO 3º.- La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.

ARTICULO 4º.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Saltillo, Coahuila y no se entenderá cambiado aún y cuando la misma sociedad establezca Agencias o Sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.

ARTICULO 5º.- La nacionalidad de la Sociedad es netamente mexicana, no obstante, se establece el principio de la admisión de extranjeros en su integración, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y específicamente a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, cuyo dispositivo es del tenor siguiente.

“Cuando en los Estatutos Sociales no se pacte la Cláusula de Exclusión de Extranjeros” se deberá estipular el convenio o pacto expreso, que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2º. de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso señalado en el párrafo anterior. Los notarios públicos y los corredores mercantiles están obligados a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en un término de noventa días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura correspondiente, sobre la renuncia a que se hace referencia en los párrafos anteriores”.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

CAPITULO II

ARTICULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 (CINCUENTA) acciones, serie "A" Ordinarias Nominativas, con un valor nominal de \$ 1000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una íntegramente suscritas y pagadas.

La parte variable de Capital Social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias nominativas, mismas que una vez que se emitan constituirán la serie "B" y tendrán igualmente un valor nominal de \$ 1000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el capital mínimo fijo no estuviere totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la Serie "B", sino hasta que dicho capital mínimo fijo quede totalmente suscrito y pagado.

Cuando el capital mínimo fijo no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, podrá establecer el modo, forma o plazo para pagar la parte insoluble de dicho capital y si los accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 7º.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.- El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por los Accionistas, lo cual se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V de estos Estatutos.

La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida según lo determine cualquier Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 8º.- DERECHO DE PREFERENCIA.- La suscripción de las acciones en ambas Series no podrá realizarse a un valor inferior al del valor nominal de las mismas y sólo podrán ser



entregadas a los suscriptores contra el pago de su valor total, previo cumplimiento de los derechos de preferencia a que a éstos les corresponden legalmente.

ARTICULO 9°.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- El capital mínimo fijo de la Sociedad, se encuentra totalmente suscrito y pagado, estando representadas las acciones Serie "A" por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, según lo determine el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, y contendrán los requisitos a que se refieren los artículos 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 5° de estos Estatutos, llevarán cupones por el número que acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso para el cobro de dividendos e irán firmados autográficamente por dos Consejeros o el Administrador Único en su caso.

Mientras se expidan los títulos definitivos podrán expedirse a los suscriptores certificados provisionales con idénticos requisitos que los títulos definitivos.

ARTICULO 10°.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas con las características a que se refiere el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En todo caso de transmisión de acciones realizadas por los accionistas, deberá observarse lo que establece el Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

CAPITULO III

ARTICULO 11°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.- La Dirección o Administración de los asuntos sociales será confiada a uno o varios Administradores, quienes, cuando sean más de dos, integrarán el Consejo de Administración. La designación del Administrador Único o del Consejo, será efectuada por la Asamblea, quienes durarán en sus cargos indefinidamente hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos por la Asamblea.

ARTICULO 12°.- ELECCION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO. La

designación del o de los Administradores será hecha a mayoría de votos de la Asamblea, sin mengua en su caso, de los derechos de las minorías.

ARTICULO 13º.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. La asamblea en su caso, determinará puestos que los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar en el mismo. A falta de designación de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la Sociedad y será substituido en sus funciones, en caso de falta, por los demás miembros del Consejo, en el orden de su designación. El mismo Consejo, cuando la Asamblea sea omisa, queda facultado para designar un Secretario, que podrá no ser Consejero, pudiendo igualmente el propio Consejo, por omisión de la Asamblea, determinar los puestos que los demás Consejeros ocupen en el mismo. Los integrantes del Consejo de Administración percibirán las remuneraciones que acuerde la Asamblea.-

ARTICULO 14º.- FUNCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo celebrará sesión cada vez que sea convocado por el Presidente, o por el Administrador Único en su caso. El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de votos de los Consejeros presentes, en caso de empate, el Presidente de la sesión, o en su caso el Administrador Único, decidirá con un voto de calidad.

De toda sesión se levantará una acta que será autorizada por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la sesión respectiva.

ARTICULO 15º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO.-

El Consejo de Administración, Administrador Único, o Apoderado Jurídico General en su caso, tendrá las siguientes facultades:

a).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 3008, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativo el Artículo 2554 del Código Civil para



el Distrito Federal, de los demás ordenamientos civiles vigentes en el territorio de la República Mexicana.

En consecuencia el representante legal queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas y documentos, redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar jueces y demás magistrados judiciales o administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley.-

En los juicios o procedimientos laborales, tendrá la representación legal a que se refieren los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 649, 695, 786, 876 Fracciones I y IV, 899, en correlación a lo aplicable con las demás de los capítulos XII y XVII, del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad a que se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, él podrá comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), b), c) y d) de este Artículo en lo aplicable y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose el poderdante a lo convenido, podrá recurrir en representación de la Sociedad a la audiencia de Conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando el poderdante todo lo que el Representante Legal haga en tal audiencia.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-

En los términos del párrafo segundo del artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y su correlativo el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los

demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, para llevar a efecto y acabo los fines administrativos de la sociedad, con facultades generales y especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, sin que esto constituya limitación alguna al poder a que se refiere el presente inciso. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Subgerentes, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contrato en que se otorgue garantía a nombre de la empresa, a nombre de terceros o garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la sociedad, con los bienes muebles o inmuebles de la misma.-

d).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Los Apoderados están facultados especialmente para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9º. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de ella o autorizar personas que giren a cargo de la misma, con facultades para conferir y revocar poderes Generales y Especiales con facultades de sustitución o sin ellas.

e).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieran al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso.

f).- En los casos en que se designe Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas o para Actos de Administración, el mandatario tendrá las facultades a que se refieren, según corresponda, los incisos que anteceden, y podrá desempeñarlas sin limitación alguna, salvo en los casos siguientes, mismos para los que se establece su no intervención, como representante voluntario, a saber:



A).- PARA CONTRATAR CON INSTITUCIONES DE CREDITO.

B).- PARA GRAVAR, HIPOTECAR O DAR EN GARANTIA EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.

C).- PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.

D).- PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSACCION O DACION EN PAGO, ASI COMO CONCEDER REMISION DE DEUDAS.

ARTICULO 16°.- REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS.-

Los Consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe.

ARTICULO 17°.- GARANTIA PARA EL CARGO DE

CONSEJEROS.- Cada Consejero garantizará su manejo mediante fianza o depósito, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, cuyo valor nominal en conjunto sea equivalente a la cantidad expresada. El depósito se hará en la tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea apruebe cuentas correspondientes al período de su gestión. El Director General, los Directores y demás funcionarios y empleados de la Sociedad garantizarán su manejo en los términos que el Consejo determine.

CAPITULO IV

ARTICULO 18°.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria a mayoría de votos. Los accionistas minoritarios podrán nombrar, cuando menos un comisario, siempre que representen por lo menos un (25%) veinticinco por ciento de las acciones en circulación o del capital pagado. La Asamblea podrá designar también uno o más comisarios Suplentes. Los Comisarios podrán ser reelectos, durarán en funciones un año, pero continuarán en ejercicio mientras no tomen posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos.

ARTICULO 19°.- GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- Al entrar en ejercicio el o los Comisarios deberán garantizar su manejo con una fianza o depósito en efectivo por la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o depositando acciones representativas del capital

social de la Sociedad, con un valor nominal equivalente a dicha suma. la fianza o depósito de referencia, será por igual plazo y en los mismos términos establecidos en el Artículo 17º. de estos Estatutos.

ARTICULO 20º.- REMUNERACION AL COMISARIO.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente fije la Asamblea que los designe.-

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

CAPITULO V

ARTICULO 21º.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán cada año en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, dentro de los primeros cuatro meses del año. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso. La Asamblea se reunirá a petición de los Accionistas en los términos de los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTICULO 22º.- CONVOCATORIAS.- La primera o anterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser publicada con cuatro días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, a excepción de la primera convocatoria para Asamblea Ordinaria, que conozca del balance de la Sociedad, que deberá ser publicada por lo menos, con quince días de anticipación. La Convocatoria se hará en los términos de los Artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.

ARTICULO 23º.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito, podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o por telex a la Secretaria de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona de las acciones o de los certificados de



depósito respectivos, o en su caso la notificación de la Institución de Crédito deberá recibirse en la Tesorería de la Sociedad, a más tardar, el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder.

ARTICULO 24°.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, o quien deba sustituirlo en sus funciones. En su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los asistentes. Será Secretario el del Consejo y en su defecto la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres, cuando menos de los asistentes, pidan que sean nominales. Si no se pudieren tratar todos los puntos comprendidos en el Orden del Día en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.-

ARTICULO 25°.- QUORUM DE VOTACION.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto, de toda Asamblea se levantará acta que deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por los Comisarios que concurren. A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como las listas de asistencia respectivas.

ARTICULO 26°.- QUORUM DE INSTALACION.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada virtud de primera convocatoria, si a ella concurren Accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones podrán ser adoptadas cualquiera que sea el número de acciones representadas. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en virtud de Primera Convocatoria, si en ella están representadas por lo menos las tres cuartas partes del

capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad de dicho capital. Si por cualquier circunstancia la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS

CAPITULO VI

ARTICULO 27°.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el día 1° Primero de Enero y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de esta escritura y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre de 2010 (dos mil diez.)

ARTICULO 28°.- APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta, y la participación de los trabajadores, así como los demás conceptos que por Ley deban deducirse, serán aplicados como sigue:

a).- Se separará por lo menos el 5% cinco por ciento para constituir el fondo de la reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al 20% veinte por ciento del capital suscrito.-

El resto se distribuirá como dividendo entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones pagadas, o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de provisión de reservas especiales u otros que la misma Asamblea decida formar.

ARTICULO 29°.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

ARTICULO 30°.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 31°.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto, del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General



de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea General en los términos del Artículo 26º. de estos Estatutos.

ARTICULO 32.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderle

ARTICULO 33º.- PROCEDIMIENTO.- El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las normas que al efecto establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y en lo no determinado por estas normas, conforme a las siguientes bases:

- a).- Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad que para ese fin deban ser vendidos.
- b).- Formulará el balance final de la liquidación y lo depositará en el Registro Público de Comercio.
- c).- Aprobado el balance final de la liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte.

ARTICULO 34.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Quinto de estos Estatutos, desempeñando el liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo, o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Consejo de Administración.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

CAPITULO VII

PRIMERA.- Los Accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las acciones Ordinarias Nominativas, serie "A", que representan el capital mínimo fijo de la Sociedad en la siguiente proporción:-

SUSCRIPTOR	ACCIONES	CAPITAL SOCIAL
SR. OMAR ENRIQUE		
JUANGORENA BECERRA	40	\$40,000.00

SRA. SUSANA CASTILLO

ENRIQUEZ	10	\$ 10,000.00
-----------------	-----------	---------------------

<u>T O T A L</u>	50	\$ 50,000.00
-------------------------	-----------	---------------------

SEGUNDA.- Los Accionistas, otorgándole a este acto el carácter de Asamblea ordinaria, adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones, salvando su voto los interesados:

1º.- Mientras no determine otro sistema de Administración, la Asamblea General de Accionistas, de la Sociedad Mercantil denominada **BOMBEOS, REPARACIONES Y MTTTO., S.A. DE C.V.** será administrada por su **ADMINISTRADOR UNICO**, designándose en este acto y con ese carácter al señor **OMAR ENRIQUE JUANGORENA BECERRA** a quien se le otorgan todas las facultades expresadas en el artículo 15º. (Décimo Quinto) de los Estatutos contenidos en esta escritura, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, las cuales podrán ejercer conjunta o separadamente.

2º.- Igualmente en este acto la Asamblea General de Accionistas designa como Representante Legal a la **SRA. SUSANA CASTILLO ENRIQUEZ**, a quien se le otorgan todas las facultades expresadas en el artículo 15º. (Décimo Quinto) de los Estatutos contenidos en esta escritura con excepción del **PODER PARA ACTOS DE DOMINIO**, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra y que podrá ejercer conjunta o separadamente.

3º.- Nombrar con el carácter de **COMISARIO** de la sociedad a la **C.P. MARIA DEL SOCORRO BLANCO LOZANO**.

4º.- Los accionistas por unanimidad de votos hacen constar, bajo su responsabilidad, que el señor **OMAR ENRIQUE JUANGORENA BECERRA ADMINISTRADOR UNICO**, y a la **C.P. MARIA DEL SOCORRO BLANCO LOZANO - COMISARIO**, aceptaron los cargos que les fueron conferidos, efectuando cada uno de ellos, por concepto de garantía, por el desempeño de dichos cargos, depósito por la suma de \$ **5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** la cual solo les será devuelta hasta que la Asamblea apruebe cuentas correspondientes al período de su gestión.



Para la constitución de la Sociedad a que se refiere el presente instrumento, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores el Permiso Número 1906903 uno, nueve, cero, seis, nueve, cero, tres, expediente número 20101906170, dos cero, uno, cero, uno, nueve, cero, seis, uno, siete, cero de fecha (09) nueve de septiembre de (2010) dos mil diez, el cual me exhiben en el acto, Yo el Notario Doy fe de tener a la vista, y agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta escritura y transcribo al inicio de este instrumento.

PREVENCION

EN TERMINOS DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE PREVIENE A LOS COMPARECIENTES SEÑORES **OMAR ENRIQUE JUANGORENA BECERRA y SUSANA CASTILLO ENRIQUEZ**, QUE COMPRUEBEN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE HAN PRESENTADO SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA (BOMBEOS, REPARACIONES Y MTTO., S. A. DE C. V.), PREVENCION DE LA QUE QUEDAN IMPUESTOS LOS PROPIOS COMPARECIENTES.

GENERALES

Por sus generales los Comparecientes manifestaron ser mexicanos mayores de edad y:

El señor **OMAR ENRQUE JUANGORENA BECERRA**, casado, Profesionista, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el 12 de febrero de 1976, con domicilio en la casa marcada con el numero 890 del Blvd.. Morelos, del Fraccionamiento Morelos, de esta ciudad, quien se identificó con credencial del IFE No. 0733058279403 y dijo estar al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad sin acreditarlo, y con R.F.C. JUBO760212FQ7.

La señora **SUSANA CASTILLO ENRIQUEZ**, estado civil casada, Profesionista, originaria de Puebla, Puebla,, con fecha de nacimiento el 04 de diciembre de 1978, con domicilio en el numero 859 de la Calle Lafragua, Fraccionamiento Cumbres de esta ciudad quien se identificó con credencial del IFE No. 0762058489467 y dijo estar al corriente en la manifestación y

pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad sin acreditarlo, y con R.F.C. CAES7812047N8.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE.: De la verdad de este acto, de conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, de que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; de haber **LEIDO** en alta voz personal e íntegramente esta escritura a los comparecientes, de haberles advertido del derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, de que les expliqué su valor y consecuencias legales, de que les previne de la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad que se constituye, de que se cumplieron los requisitos señalados por la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratifican en todas sus partes y firman al calce de su puño y letra, ante mí, hoy día de su firma .- **DOY FE.**

**SR. OMAR ENRIQUE JUANGORENA BECERRA.- FIRMADO.-
SRA. SUSANA CASTILLO ENRIQUEZ.- FIRMADO.- PASO
ANTE MI: LIC. JOSÉ LUIS TREVIÑO MARTÍNEZ.-NOTARIO
PÚBLICO NO. 30.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR
DE LA NOTARIA.-**

-AUTORIZACION DEFINITIVA-

En virtud de que no causa impuesto alguno, autorizo definitiva mente este acto, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día de Hoy (25) veinticinco del mes de octubre de (2010) dos mil diez- DOY FE.- LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MARTINEZ.-NOTARIO PUBLICO NO. 30.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-

- - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, se insertará a continuación el texto del mismo:

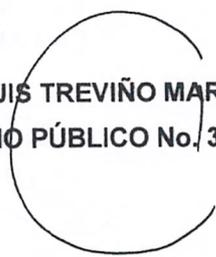


""ARTICULO 3008:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones ó los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE BOMBEOS, REPARACIONES Y MTTO., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN (12) DOCE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY, DE LAS CUALES (2) DOS FOJAS CORRESPONDEN A LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS (8) OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2010) DOS MIL DIEZ.- DOY FE.



LIC. JOSÉ LUIS TREVIÑO MARTÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 30





PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

Sistema de Administración Tributaria del
Estado de Coahuila
Registro Público de Saltillo



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **30363 * 2**

Control Interno Fecha de Prelación
4 * 11 / NOVIEMBRE / 2010

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:
BRM101011HI1

Denominación

BOMBEOS, REPARACIONES Y MTTO., S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
30363	2	M4 Constitución de sociedad	03-12-2010	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: a1713dc70a0c752ff14907634f9998681dc2a2c5				
Derechos de Inscripción				
Fecha	11	NOVIEMBRE	2010	
Importe	\$124.00		Boleta de Pago No.: 290269437	
Subsidio	\$.00			

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA

EL(LA) C. ADMINISTRADOR(A) LOCAL(A)
DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

LIC. JORGE LUIS PEREZ LOPEZ

LIC. MA. IVONE GARCIA RODRIGUEZ

EL(LA) REGISTRADORA DE COMERCIO

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

